

310.28
Expediente No. 3934 del 02 de febrero de 2009
Aprovechamiento Forestal

0608

RESOLUCIÓN No. # 0608

(
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

22 AGO 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0303 del 04 de mayo 2009**, se negó la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor **PEDRO RAFAEL REVOLLEDO PALOMINO**, por los motivos de orden legal y técnico expuestos en los considerandos de la resolución en comento, a saber:

*"Que mediante **Auto No.0201 de fecha 3 de febrero de 2009**, se admite la solicitud presentada por el señor **PEDRO REBOLLEDO PALOMINO**, encaminada a obtener permiso para aprovechar varios árboles de la especie Capacho, los cuales se encuentran plantados en la finca Nueva Esperanza, ubicada en el municipio El Roble, departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de inspección ocular y técnica y conceptúen sobre la viabilidad del permiso solicitado.*

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.194 de 28 de abril de 2008 el cual considera lo siguiente: "Al momento de la visita se pudo observar que se estaba realizando una tala y quema de aproximadamente 15 hectáreas de especies tales como: Capacho, Cañañola, Arito, Mantequero y otros, actividad que se estaba realizando sin el respectivo permiso de CARSUCRE", por lo que se lleva proceso de infracción No.4729 de 2 de febrero de 2009."

Que, el acto administrativo, fue notificado de conformidad con la ley 14 de mayo de 2009, tal como consta al respaldo del folio 48 del expediente.

Que, el señor **PEDRO REBOLLEDO PALOMINO** interpuso recurso de reposición y subsidio de apelación, mediante oficio fechado el día 21 de mayo de 2009, con el fin de que fuera modificada o revocada la decisión contenida en la **Resolución No. 0303 de 04 de mayo de 2009**, mediante la cual se le niega la solicitud de aprovechamiento forestal, y que por consiguiente le fuera "suspendida" la infracción.

Que, mediante **Auto No. 1058 de 01 de julio de 2009**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No. 3934 de 02 de febrero de 2009** a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el funcionario **HUGO PÉREZ**, aclarara las afirmaciones contenidas en el recurso interpuesto por el señor **PEDRO REBOLLEDO PALOMINO**, para lo cual se le concedió un término de DIEZ (10) días.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el señor **HUGO PÉREZ** realizó **INFORME ACLARATORIO** frente a lo manifestado por el señor **PEDRO RAFAEL REBOLLEDO PALOMINO**.

0608
22 AGO 2024
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

Que, mediante la **Resolución No. 1326 de 18 de diciembre de 2009**, se resolvió el recurso propuesto, en sentido adverso a las pretensiones del solicitante. Siendo notificado de conformidad con la Ley 18 de enero de 2010, tal como consta al respaldo del folio 67 del expediente.

Que, a través de **Auto No. 1648 de 05 de julio de 2016**, se dispuso **REMITIR** el **Expediente No. 3934 de 02 de febrero de 2009**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que en un término de DIEZ (10) días, realizaran visita técnica de seguimiento y control a la **Resolución No. 0303 de 04 de mayo de 2009**, en razón a que el día 18 de febrero de 2016, mediante memorando, se solicitó por parte de la Dirección General, a los subdirectores, los expedientes que reposaran en esos despachos, en el estado en el que se encontraran, y en tal razón el expediente de la referencia fue devuelto, mediante Acta N° 002 de fecha 17 de marzo de 2016, a la Secretaría General.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Concepto Técnico No. 0148 del 13 de junio de 2024**, en el cual se consignó lo siguiente:

"Una vez ubicados en el predio, se pudo observar que allí existe una gran cobertura vegetal, la finca dispone de una considerable cantidad de especies forestales nativas tales como Neem (Azadirachta indica), Palma de vino (Attalea butyracea) que es abundante en la zona, Capacho (Buchenavia tetraphylla), Peralejo (Curatella americana), Mantequero (Birsonimia crassifolia), Polvillo (Tabebuia crysanthus), Mora (Maclura tinctoria), plantados en toda la extensión del predio, (ver Fotografías 1, 2, 3 y 4), estos árboles mantienen buen estado fitosanitario, abundante follaje y buen anclaje al suelo, además, de especies de pastizales naturales y herbáceas.

De acuerdo a la visita realizada en atención al expediente N°3934 de 2009 y Auto No. 1648 de 05 de julio de 2016 expedido por CARSUORE, donde se ordena practicar visita para verificación de supuesta tala y quema de árboles, se constató que en el momento del recorrido en el predio no se evidenciaron in situ pruebas de tala ilegal de árboles, quemados, ni residuos provenientes de esta supuesta actividad.

No se observó ningún tipo de intervención tanto a especies arbóreas como al resto de la cobertura vegetal, por lo que se RECOMIENDA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0148 del 13 de junio de 2024**, se considera que al interior del **expediente No. 3934 del 02 de febrero de 2009**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUORE deba pronunciarse.



310.28
Expediente No. 3934 del 02 de febrero de 2009
Aprovechamiento Forestal



0608

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

22 AGO 2024

ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **expediente No. 3934 del 02 de febrero de 2009**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO RAFAEL REBOLLEDO PALOMINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 15605347**, ubicado en la Calle Cra 21 # 16A-101, Barrio Ford en Sincelejo, celular 3112127919, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	Lina Margarita C.
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	Yorelis O.
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	Laura B.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

